

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso | Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso - |
| Demandante | María Ninfa Quintero García |
| Demandado | Rubén Castaño Cardona |
| Radicado | 056973184001- 2022 – 00069 – 00 |
| Providencia | Auto # 384 – admite demanda - |

SE ADMITE la anterior demanda verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta a través de Abogada, por la señora MARIA NINFA QUINTERO GARCIA en contra del señor RUBEN CASTAÑO CARDONA, toda vez que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368, 388, 389 y 598 del C. G. del P., artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992; es por lo que el Juzgado, **DECIDE:**

PRIMERO: IMPRÍMASELE, en consecuencia, el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y siguientes, 388 y 389, y 598 del C. G. P., en armonía con el artículo 154 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal física o virtual de este auto al(a) Demandado(a), a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que la responda y pida pruebas, si a bien lo tiene. Inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE con traslado de manera virtual al Ministerio Público por el término de 3 días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en nombre de la sociedad. Igualmente, notificación personal de este auto al Defensor de Familia del ICBF.

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 numeral 1º del C. G. del P., **SE ORDENA:**

- El embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria # 018 – 115469 y 018 – 104785 de la Oficina de Registro de Marinilla, Antioquia. Líbrese oficio.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora GLORIA LUCIA ARISTIZABAL GOMEZ, abogada en ejercicio, con T. P. # 77.456 del C. S. J., para actuar en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', with a stylized flourish at the end.

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ